UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
05 NOV 2021
Nº 2397 Firma:
Hora: 10:00 Aclaración: Julio

Dictamen Nº 136/2.021.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LCO N° 04/2021 "Servicio Ceremonial, Adquisición de Productos Alimenticios (Sede Central), Servicio Gastronómico (Sede Central y Sede Filial)", respecto a la solicitud de la Administración de ampliar el plazo de vigencia del contrato suscrito con KL SERVICIOS VARIOS de BENITA YEGROS VALLEJOS. –

FECHA : 3 de noviembre de 2021.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por la Mg. María Teresa Coronel, Administradora de la Facultad de Ciencias Médicas (UNA), de ampliar la vigencia del contrato hasta el 31/12/2022, suscrito con la firma KL SERVICIOS VARIOS de BENITA YEGROS VALLEJOS, cuyo monto de adjudicación es de G. 131.000.000, dentro del llamado de la referencia, en razón que: "*... a la fecha el saldo disponible estimado es de G. 108.025.500, por lo que se solicit, tenga a bien considerar el corrimiento de plazo de vigencia de contrato sea hasta el 31 de diciembre del año 2022, a fin de seguir cubriendo las necesidades de los pares Evaluadores de la ANEAES, y de los miembros de la mesa examinadora para los Exámenes de Ingreso de las carreras de Medicina y Cirugía, Kinesiología e Instrumentación para el siguiente período* ". –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: "*Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado

"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". -

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

Se debe mencionar igualmente que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 de fecha 8 de agosto de 2020, "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de **contrato abierto** en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/03", como se da en este supuesto, establece en el art. 9°, Modificaciones Contractuales", que, las modificaciones a ser introducidas en los contratos con posterioridad a su suscripción, se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas, entre otros supuestos, por el inc. d), que establece : "... *Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos*".

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, y la ampliación se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. d) del art. 9° de la Resolución DNCP N° 4576/2020, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del plazo de vigencia del contrato hasta el 31/12/2022, suscrito con KL SERVICIOS VARIOS de BENITA YEGROS VALLEJOS, para cuya ejecución se deberá dictar la resolución del Decanato que autorice la operación para, posteriormente, suscribirse la adenda modificatoria entre las partes. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perratto
Abogado
Mat. C.S.J. N° 8955